

recurrentes que a continuación se dice y por todos los conceptos, incluido el cinco por ciento de afectación y la indemnización de perjuicios por traslado, en su caso, del negocio o industria explotada en las respectivas fincas, es el siguiente: A don José Bernal Segado, seiscientos noventa y tres mil ochocientos setenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, por su finca número 238; al mismo señor Bernal, novecientos noventa mil treinta y cuatro pesetas sesenta céntimos por su finca número 241; a doña Manuela Abellán Fernández e hijos, seiscientos setenta y dos mil ciento treinta y una pesetas treinta y siete céntimos, por traslado de la industria de floricultura que explotaba en la finca número 46; a don Jesús Alburquerque García, cuatrocientas veinte mil ochocientos ochenta pesetas noventa y cinco céntimos por su finca número 264; a doña Josefa Sabater Alcántara, un millón veintidós mil doscientas cuarenta pesetas veinticinco céntimos, por su finca número 299; a don Matías Albarracín Caballero, trescientas diez mil cuarenta y una pesetas veintisiete céntimos, por su finca número 181, y a don Antonio Cano Molina, quinientas mil seiscientos cincuenta pesetas, por traslado de la industria que explotaba en la finca número 223; al pago de cuyas cantidades, con revocación de las Ordenes recurridas, condenamos a la Administración, representada en autos por el Ministerio de la Vivienda, en el bien entendido que las fincas cuyos números se citan son las señaladas con los mismos en el plano parcelario del polígono «La Fama», de la ciudad de Murcia, cuyo justiprecio inicial determinó la Orden de dicho Departamento de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 10.594, 10.597 y 10.841, interpuestos por don Evaristo Matanzas Troitño, don David o don Daniel David López Cabañas y don Gonzalo Tejada Canto contra las Ordenes de 18 y 21 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.594, 10.597 y 10.841, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don Evaristo Matanzas Troitño y don David o don Daniel David López Cabañas y don Gonzalo Tejada Canto, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 y 21 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 518-G, 628 y 525, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la pretensión de nulidad del expediente administrativo deducido en la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 10.597 y 10.841, interpuestos por la representación procesal de don David o don Daniel López Cabañas y don Gonzalo Tejada Couto, respectivamente, contra las denegaciones tácitas de los recursos de reposición, ejercitados por los mismos, frente a las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 18 y 21 de noviembre de 1961, que justipreciaron por el sistema de valoración conjunta las parcelas 628 y 525, propiedad de aquéllos e incluidas en el polígono «Fingoy», del término municipal de Lugo, y estimando parcialmente el recurso de igual clase número 10.594, formulado por la misma representación en nombre de don Evaristo Matanzas Troitño contra los citados actos administrativos, declaramos a su vez la nulidad en parte, por no conformes a derecho, de los expresados actos en cuanto se relacionan con el justiprecio de la parcela 518-G, propiedad del último, fijando, en su lugar, el justiprecio de la misma en la cantidad de ciento treinta y ocho mil seiscientos pesetas (138.600 pts.), incluido el premio de afectación, con el interés legal de la misma a partir del día siguiente a la ocupación de los terrenos, haciéndose al actor la oportuna liquidación, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda con este recurso relacionadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.553, interpuesto por don José Quijada Bravo contra Orden de 4 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.553, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Quijada Bravo, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 29 y 30 (industria), sitas en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Quijada Bravo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1963 y 13 de junio de 1964, que fijaron, respectivamente, la indemnización al actor para la expropiación del local donde tenía instalado y explotaba un taller de reparaciones de tractores y maquinaria agrícola, en el paseo del Matadero, número 8, para las obras del polígono llamado «El Balconcillo», de la ciudad de Guadalajara, y la desestimación del recurso de reposición promovido contra el anterior, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos, por no hallarse ajustados a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al recurrente a ser indemnizado por los perjuicios ocasionados por la expresada expropiación en la cantidad de seiscientos mil pesetas, que habrán de incrementarse en el 5 por 100 por afectación, cantidades que deberán ser satisfechas al actor por la Administración, juntamente con los intereses legales de demora que, en su caso, procedan, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.748, interpuesto por don Eliseo Rodríguez Arias contra Ordenes de 18 de noviembre de 1961 y 4 de marzo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.748, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Eliseo Rodríguez Arias, demandante, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 y 4 de marzo de 1963, sobre delimitación y expropiación de la parcela número 609, sita en el polígono «Fingoy», segunda fase, de Lugo, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo in-